



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 091 )

15 AGO 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos,*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14"**

*concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*  
Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibidem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 03 de Julio de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-005477-2 del 04 de julio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con el avistamiento de ballenas, para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 16 al 21 de agosto del 2014 (Fls. 12 a 13).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folios 3 a 4 del expediente.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 142 del 21 de Julio de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 22 a 23 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de Julio de 2014, al buzón "[fixer.otf.col@gmail.com](mailto:fixer.otf.col@gmail.com)", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 24 de Julio de 2014, al buzón [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co) (Fl. 28), como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 142 del 21 de Julio de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300004533 del 22 de Julio de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

Que a través del Memorando No. 20141020001503 del 24 de Julio de 2014 (Fl. 39), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

***“Producto solicitado***

*Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Utría.*

***Objeto***

*Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo, adicionalmente se registrará el avistamiento de las ballenas.*

***Descripción de la Actividad***

*Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes en el Parque Nacional Natural Utría y en especial se realizará registro de avistamiento de ballenas. El documental busca mostrar los escenarios naturales protegidos, la flora, la fauna, los ecosistemas, las comunidades y acciones de conservación de la diversidad natural y cultura que se guarda en las áreas protegidas.*

*En especial para el caso del Parque Nacional Natural Utría se pretende además de mostrar la exuberancia de la selva chocoana, el majestuoso espectáculo que brindan las ballenas jorobadas que visitan las aguas del parque desde el mes de julio a septiembre, registrar los hábitos de esta especie migratoria y lo que vienen hacer a las aguas de Utría.*

***Tipo de Actividad***

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies emblemáticas de esta área protegida.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Utría se hará durante los días comprendidos entre el 16 al 21 de Agosto de 2014 el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 15 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”*

***Tarifa.***

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

Que el Profesional del Parque Nacional Natural Utría, una vez revisadas las actividades que se desprenden de la solicitud del permiso de filmación elevado para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, emitió el Concepto Técnico No. 01 del 12 de Agosto de 2014, de visible a folio 34 del expediente, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Hay que tener en cuenta que las ballenas jorobadas son animales de gran tamaño y que siempre deben ser avistadas a una distancia prudencial. Entre los sectores en los que es relativamente frecuente observarlas en el PNN Utría están: Ensenada de Utría, San Pichí, Playa Blanca, Cocalito, Fondeadero Grande, Morromico.*

*La aproximación no debe ser a menos de 200m de distancia para evitar colisiones, que pueden ser fatales, durante los saltos que realizan; el motor de la embarcación debe estar en neutro (el ruido ocasionado por estos es causa de gran perturbación para los animales). Se deben observar todas las normas (reglamentación) establecidas bajo estándares internacionales para un avistamiento responsable de ballenas y otros cetáceos. Nunca se debe intentar nadar al lado de los animales. Las personas no deben caer en acciones que los perturben, los intranquilen o los lleven a hacer movimientos que causen accidentes. En caso de encontrarse con algún animal enredado o atorado en una red, debe informársele al personal del Parque.*

*Las personas que conducirán las embarcaciones durante la jornada de avistamiento y filmación deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima Dimar respecto a los requisitos para el zarpe y las maniobras a realizar cuando se observan ballenas:*

- *En cualquier caso no deberá acercarse a una distancia menor a 200 metros de la ballena.*
- *Cuando se encuentre a 300 metros o menos deberá navegar a una velocidad lenta sin superar la del nado de la ballena, o en su defecto, debe tener el motor en neutro.*
- *Podrá acercarse en forma paralela a la ballena, ligeramente por detrás y situarse adelante pero sin obstruir su paso permitiéndole que se acerque. Las aproximaciones directas por delante y por detrás resultan amenazantes para las jorobadas.*
- *Debe evitar los cambios bruscos de velocidad. Cuando tiene que hacerlos continuamente, así como de dirección.*
- *No acercarse a una madre con su cría, si lo hace es prudente que se aleje a baja velocidad y sin producir oleaje.*
- *Si las ballenas están saltando o realizando alguna maniobra de comportamiento debe alejarse ya que ellas requieren de espacio. Acercarse más de lo permitido podría ocasionar accidentes.*
  - *Los motoristas de embarcaciones grandes deben permanecer a una distancia de 2 km cuando observen investigadores que estén haciendo grabaciones.*
  - *El alejamiento de las ballenas tiene que hacerse lentamente sin causar olas.*
- *Los turistas (niños en este caso) no deben intentar dispersar los grupos de ballenas.*
- *No les debe dar de comer (su dieta es especializada y en aguas tropicales está en área de gestación) ni arroje desperdicios o basura al mar.*
  - *Mire hacia el mar y esté atento a los soplos o movimientos de las ballenas.*

**CONCEPTO**

*Es factible conceder el permiso de filmación si los responsables organizadores de este asumen todas las normas establecidas para ello, las cuales deberán conocer perfectamente. La o las embarcaciones a utilizar para el desplazamiento deberán contar con la dotación (elementos) básica de seguridad marítima (chalecos salvavidas, botiquín de primeros auxilios, permiso de movillización de la capitanía de Puerto de Bahía Solano, radio de comunicaciones, extintor, etc). Si se presenta fuerte oleaje, y ya que el avistamiento se va a realizar con niños, lo más recomendable es que la actividad se lleve a cabo en los sectores del Parque más resguardado de la energía de las olas como la Ensenada.”*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001106 del 15 de Agosto de 2014 (Fls. 40 a 45), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

El Parque Nacional Natural Utría está ubicado a 5°52' - 6°9' latitud Norte y 77°08' - 77°24' de longitud Oeste del departamento del Chocó, en la costa norte del Pacífico colombiano, en la zona sur de la Serranía del Baudó. Hace parte de la región denominada Provincia Biogeográfica del Chocó, zona que es considerada como de alta prioridad de conservación a nivel mundial debido a su diversidad biológica y endemismos.

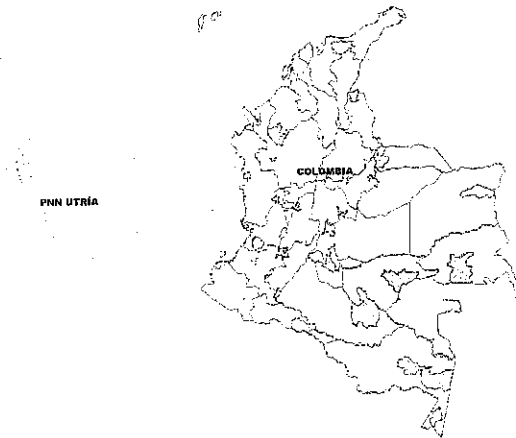


Figura 1. Localización del PNN Utría

El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 090 de 1987, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

En junio de 2002 se construyó la propuesta de realinderación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores topográficos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el lindero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género Pocillopora, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.

Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el *Rhizophora mangle* y *Rhizophora harrissonni* (Mangle Rojo) y *Pelliciera rhizophorea* (Piñuelo), seguidos por parches de *Avicennia germinans* (Mangle Negro) *Laguncularia racemosa* (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta *Mora megistosperma* (Nato), y por último, *Conocarpus erectus* (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico tití, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.

En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

*permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalo y palometas.*

*Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejucos leñosos, epífitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas Fundación Natura-PUR).*

*La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*
- 3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.*
- 4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.*

*Por lo evidenciado en el expediente de la solicitud (visto a folio 11) se requiere de la grabación de escenas en el área marina protegida del PNN Utría (sin especificar puntos de avistamiento). Debido a que no se especifican los sitios de desarrollo de la actividad y considerando las sugerencias del equipo de trabajo del área protegida, se determinó que es la Ensenada de Utría (en su zona de Recreación General Exterior), la zona que presenta condiciones más favorables por motivos de seguridad y probabilidad de avistamiento de esta especie. En esta zona se encuentra habilitada esta actividad motivado en las consideraciones de la Resolución 0145 de 2007<sup>1</sup>, en la cuales se menciona:*

*“...*

***Zonas de Recreación Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.*

*...*

*Actividades permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, recorridos con fines de esparcimiento y recreativos, interpretación ambiental, investigación, fotografía, filmaciones, lúdica, señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.*

*...”*

<sup>1</sup> Tomado del Plan de Manejo Ambiental del PNN Utría.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

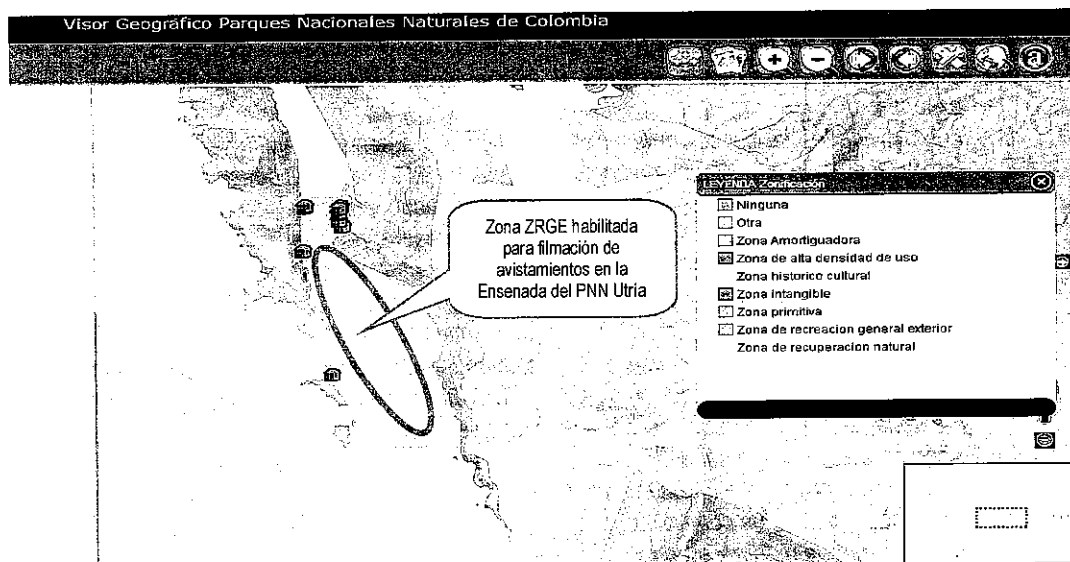


Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior del PNN Utría.

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en el Parque Nacional Natural Utría (sector de la Ensenada de Utría – zona de recreación general exterior), en el periodo comprendido **entre el 16 y el 21 de agosto de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Utría (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de los mencionados servicios. Al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
4. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
5. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
6. La responsabilidad en el uso del equipo multihélice sobre el área marina protegida es exclusiva de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y deberán garantizar que en la eventualidad de una caída al agua de dicho equipo, este se deberá retirar del área protegida.
7. Las personas que conducirán las embarcaciones durante la jornada de avistamiento y filmación deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
8. Durante las actividades de avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 Kilómetros por hora o 16 nudos.
9. Las embarcaciones menores utilizadas para el avistamiento de ballenas utilizarán motores de máximo 200 HP.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

10. *Bajo ninguna circunstancia durante el avistamiento, se puede acosar la ballena o grupo de ballenas.*
11. *Las actividades de filmación de avistamientos deberá ser suspendida, si en cualquier momento las ballenas muestran signos de comportamiento evasivo, señales de alteración o agresión.*
12. *El funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento al proyecto, dará una presentación informativa a los visitantes (previo al inicio de la actividad), sobre mamíferos marinos, hábitat, conservación, cultura y minimización de impactos, recomendaciones para la observación segura y responsable de las ballenas.*
13. *El patrón de bote o motorista deberá cuando se encuentre a una distancia de 300 metros o menos de una ballena, moverse a una velocidad lenta y constante y no mayor a la que lleve la ballena -que se mueva más lentamente-, no más de 5 nudos o 10 Kilómetros por hora o bien mantener el motor en neutro (encendido sin aceleración).*
14. *Acercarse a la ballena solamente de forma paralela y ligeramente por detrás.*
15. *Se debe evitar realizar un acercamiento por el frente o directamente por detrás de las ballenas. Por ningún motivo les corte el camino o les impida avanzar, rodearlos o ubicarse en medio de un grupo o entre la madre y su cría.*
16. *No acercarse a menos de 200 metros de la ballena o grupo de ballenas.*
17. *Si las ballenas aparecen a menos de 200 metros de la embarcación deben detener la marcha de la embarcación y poner los motores en neutro.*
18. *Cuando se detenga para realizar el avistamiento se deberá poner el motor en neutro.*
19. *No se podrá hacer seguimiento a una o un grupo de ballenas con más de una embarcación al mismo tiempo.*
20. *Cada embarcación permanecerá máximo 15 minutos con el individuo o un mismo grupo de ballenas y luego debe retirarse en forma definitiva sin retornar al mismo individuo o grupo de ballenas.*
21. *Evite hacer seguimiento de una ballena con su cría. Si hay un encuentro casual de una ballena con su cría, debe abandonar el área a una velocidad lenta y constante, que no provoque oleaje y alejarse a una distancia mayor de 500 metros.*
22. *En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.*
23. *No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.*
24. *No se podrán realizar maniobras que separen a las madres de sus crías.*
25. *No se podrán realizar maniobras que separen las ballenas que están en grupo de cópula.*
26. *No se podrá conducir la embarcación en círculos alrededor de las ballenas.*
27. *No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua con las ballenas.*
28. *No se permite tocar o manipular a las ballenas.*
29. *En el evento de emplear equipos aéreos de filmación que sobrevuelen un individuo o grupo, estos deberán permanecer a mínimo 300 msnm por encima de cualquier ballena.*
30. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
31. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
32. *El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
33. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.*
34. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
35. *La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

36. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
37. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM.
38. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
39. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
40. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
41. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Utría y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
42. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **veinticuatro (24) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Michael Slee	Director	511236146	Pass
2	Angel García Rojo	Productor	XD322255	Pass
3	Soren Jensen	Operador Multicópter	513555377	Pass
4	James Jensen	Camarógrafo Multicópter	476172196	Pass
5	Laura Feged	Productora Asistente	1.072.643.650	C.C.
6	Alejandro Bernal	Camarógrafo Making Off	3.146.828	C.C.
7	Rafael Ospino	Sonidista	80.073.410	C.C.
8	Lina Andrade	Fixer – productora de campo local	52.377.731	C.C.
9	Balmes Mosquera	Asistente	82.385.325	C.C.
10	Richard Kirby	Director de Fotografía	99130402	Pass
11	María Paz Mena Rivas	Estudiante (invitados)	1074656216	T.I.
12	Román García Valdis	Estudiante (invitados)	1077171364	T.I.
13	Diana Patricia Palacios Sanclemente	Estudiante (invitados)	1077172412	T.I.
14	Meliza Jave Murillo	Estudiante (invitados)	1077172565	T.I.
15	Dana Teresa García Murillo	Estudiante (invitados)	1074656015	T.I.
16	María Isabel Mena Rivas	Estudiante (invitados)	1077173226	T.I.
17	Daniel Blandon Lemos	Estudiante (invitados)	1077173654	T.I.
18	Antonio Jose Guerrero Oliveros	Estudiante (invitados)	1077151649	T.I.
19	Laurin Farina Rivas Roa	Estudiante (invitados)	1077173015	T.I.
20	Heralio Conquista Saquiza	Estudiante (invitados)	1074696081	T.I.
21	Ines Yuliana Rosero Lemus	Estudiante (invitados)	1074656225	T.I.
22	Andrés Felipe López López	Estudiante (invitados)	1045493336	T.I.
23	Yasmin Oliveros Segura	Madre de Familia (invitados)	26.372.992	C.C.
24	Aitza Ricard	Maestra (invitados)	26.366.726	C.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara RED Epic + accesorios
2	1	RC Helicopter Case - Multicópter (tomas aéreas) + accesorios
3	1	Blue/Black Tamrac Camera and controller Backpack + accesorios
4	1	Black/Grey CineBags Battery Backpack
5	1	Macbook Pro 17" + accesorios

**Transporte Marítimo:**

Se autoriza el ingreso de las embarcaciones que se enlistan a continuación:

#	NOMBRE EMBARCACIÓN	CAPACIDAD PASAJEROS	BHP (MOTORES)
1	STELLA DE MAR	15	115
2	LA BAMBINA DEL PACIFICO	15	115
3	LUCIA III	15	75
4	DALADIER	15	200
5	NO FEAR	15	75

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14"**

- *Extracción o tenencia de material arqueológico.*
- *Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.*

**Artículo 31:** *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000<sup>00</sup>). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIALE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del área protegida Parque Nacional Natural Utría, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN,** a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del Parque

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14"**

Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 16 y 21 de Agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Utría (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de los mencionados servicios. Al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
4. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
5. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
6. La responsabilidad en el uso del equipo multicópter sobre el área marina protegida es exclusiva de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y deberán garantizar que en la eventualidad de una caída al agua de dicho equipo, este se deberá retirar del área protegida.
7. Las personas que conducirán las embarcaciones durante la jornada de avistamiento y filmación deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
8. Durante las actividades de avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 Kilómetros por hora o 16 nudos.
9. Las embarcaciones menores utilizadas para el avistamiento de ballenas utilizarán motores de máximo 200 HP.
10. Bajo ninguna circunstancia durante el avistamiento, se puede acosar la ballena o grupo de ballenas.
11. Las actividades de filmación de avistamientos deberá ser suspendida, si en cualquier momento las ballenas muestran signos de comportamiento evasivo, señales de alteración o agresión.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

12. El funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento al proyecto, dará una presentación informativa a los visitantes (previo al inicio de la actividad), sobre mamíferos marinos, hábitat, conservación, cultura y minimización de impactos, recomendaciones para la observación segura y responsable de las ballenas.
13. El patrón de bote o motorista deberá cuando se encuentre a una distancia de 300 metros o menos de una ballena, moverse a una velocidad lenta y constante y no mayor a la que lleve la ballena -que se mueva más lentamente-, no más de 5 nudos o 10 Kilómetros por hora o bien mantener el motor en neutro (encendido sin aceleración).
14. Acercarse a la ballena solamente de forma paralela y ligeramente por detrás.
15. Se debe evitar realizar un acercamiento por el frente o directamente por detrás de las ballenas. Por ningún motivo les corte el camino o les impida avanzar, rodearlos o ubicarse en medio de un grupo o entre la madre y su cría.
16. No acercarse a menos de 200 metros de la ballena o grupo de ballenas.
17. Si las ballenas aparecen a menos de 200 metros de la embarcación deben detener la marcha de la embarcación y poner los motores en neutro.
18. Cuando se detenga para realizar el avistamiento se deberá poner el motor en neutro.
19. No se podrá hacer seguimiento a una o un grupo de ballenas con más de una embarcación al mismo tiempo.
20. Cada embarcación permanecerá máximo 15 minutos con el individuo o un mismo grupo de ballenas y luego debe retirarse en forma definitiva sin retornar al mismo individuo o grupo de ballenas.
21. Evite hacer seguimiento de una ballena con su cría. Si hay un encuentro casual de una ballena con su cría, debe abandonar el área a una velocidad lenta y constante, que no provoque oleaje y alejarse a una distancia mayor de 500 metros.
22. En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.
23. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
24. No se podrán realizar maniobras que separen a las madres de sus crías.
25. No se podrán realizar maniobras que separen las ballenas que están en grupo de cópula.
26. No se podrá conducir la embarcación en círculos alrededor de las ballenas.
27. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua con las ballenas.
28. No se permite tocar o manipular a las ballenas.
29. En el evento de emplear equipos aéreos de filmación que sobrevuelen un individuo o grupo, estos deberán permanecer a mínimo 300 msnm por encima de cualquier ballena.
30. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
31. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
32. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
33. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

34. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
35. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
36. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
37. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM.
38. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
39. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
40. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
41. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Utría y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
42. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón “fixer.otf.col@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Utría, y a la Dirección Territorial Pacífico con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 015 - 14”**

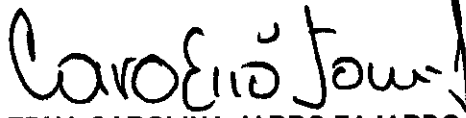
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM

Vo. Bo.: Guillermo Albergo Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

